

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Alcanzando la labor depuradora del Magisterio a más de 50.000 Maestros, la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de las sanciones o confirmaciones acordadas para cada caso crea un problema de imposible solución, de no destinar por entero las páginas de aquél a la publicación de los acuerdos o de aumentar considerablemente el volumen del *Boletín*.

No teniendo, por otra parte, la inserción de los acuerdos en dicho órgano oficial otra finalidad que la publicidad de los mismos, ya que no existe precepto legal alguno que obligue a su inserción en aquél *Boletín Oficial*, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza dispongo:

Artículo único.—Los acuerdos recaídos como consecuencia de la depuración que viene realizándose en el Magisterio no se publicarán en lo sucesivo en el *Boletín Oficial del Estado*, haciéndolo en el *Boletín Oficial* de la provincia donde el expediente de depuración se ha tramitado y en el de aquella donde el Maestro desempeñó su última escuela, si ésta radicara en provincia distinta de la en que se tramitó su expediente de depuración.

Burgos, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Teniendo a su cargo la Comisión de Cultura y Enseñanza la defensa del patrimonio artístico nacional, y habiendo realizado satisfactoriamente la organización del Servicio Artístico de Vanguardia creado por Orden de esta Presidencia de 14 de enero de 1937 para llevar a cabo la protección de monumentos y recogida de obras de valor histórico o artístico en las zonas de reciente liberación, es de toda evidencia que ninguna otra entidad, por respetable que ella sea, debe efectuar actos de recogida de obras de arte al margen del organismo estatal

a quien ha sido encomendada, aun cuando al efectuar esta labor lo haga movida por elevadas intenciones.

Artículo 1.º Las organizaciones que hayan realizado recogida de obras de arte deberán enviar a la Sección de Bellas Artes de la Comisión de Cultura y Enseñanza, en el plazo máximo de quince días, relación detallada de objetos recogidos, con especificación expresa del lugar, circunstancias y fecha en que lo efectuaron, así como el sitio donde están depositados dichos objetos, para que la Comisión de Cultura, cumpliendo el espíritu y la letra de la Orden del 14 de enero citada, ponga a disposición de las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico de cada provincia las obras salvadas.

Artículo 2.º Las organizaciones que ahora existan de recogida de obras de arte no podrán funcionar en adelante más que como auxiliares del «Servicio Artístico de Vanguardia» de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y de hacerlo ha de ser siempre con órdenes de dicha Comisión y bajo su control inmediato.

Artículo 3.º Los que contravengan la presente Orden sufrirán las condignas sanciones.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza. (Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 407, de fecha 1 de diciembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.750.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circulares.

Por disposición superior, mañana, día 8 de diciembre, festividad de la Inmaculada Concepción, será fiesta, y, por lo tanto, día inhábil para toda clase de efectos, incluso para los mercantiles.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.
Julián Lasierra Luis.

SECCION TERCERA

Núm. 5.741

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

La Comisión Gestora, en sesión de 4 del actual, acordó abrir el concurso para otorgar el «Premio Mefisto» correspondiente al corriente año, creado por la Excm. Diputación para premiar la mejor composición que se presente con arreglo a las siguientes bases:

- 1.^a El premio consistirá en 250 pesetas.
- 2.^a La composición será poética, original e inédita, con libertad de metro, rima y extensión. El asunto será un tema de la guerra en Aragón, pudiendo referirse a hechos heroicos, obras benéficas, rasgos de caridad o patriotismo o cualesquiera otros aspectos de la guerra en la vanguardia o en la retaguardia de la región aragonesa, que el autor podrá escoger y tratar a su albedrío.
- 3.^a Al concurso podrán acudir los nacidos en Aragón, residan o no en él, y los no naturales que lleven residiendo en Aragón dos o más años.
El que fuere agraciado con el premio habrá, para hacerse cargo de éste, de acreditar estas circunstancias suficientemente, a juicio de la Comisión juzgadora.
- 4.^a El plazo para optar al concurso comenzará el día 6 del actual mes de diciembre y terminará el día 5 de enero próximo venidero, a las trece horas, pudiendo presentarse los trabajos, en horas y días hábiles de oficina, en la Secretaría de esta Excm. Diputación Provincial.
- 5.^a Los trabajos han de estar escritos necesariamente a máquina, y se presentarán dentro de un sobre cerrado, distinguido solamente con un lema y con la indicación de «Concurso del Premio Mefisto». En pliego aparte, cerrado también, que ostentará únicamente el mismo lema, se incluirá nota en que consten, escritos también a máquina, los siguientes extremos: 1.^o, nombre y dos apellidos del autor; 2.^o, residencia y domicilio actuales; 3.^o, declaración expresa, bajo su más estrecha responsabilidad, de ser natural de Aragón o de llevar residiendo dos o más años en el mismo. La nota irá autorizada con la firma del autor.
- 6.^a La Comisión juzgadora estará formada por un miembro designado por la misma para presidir y los señores encargados de la crítica de arte en los diarios zaragozanos *Heraldo de Aragón*, *El Noticiero* y *Amanecer*. Será Secretario el más joven de éstos.

Esta Comisión tendrá omnímodas facultades para juzgar, incluso para declarar desierto el premio, y su fallo será inapelable.

En caso de empate se realizará inmediatamente una nueva votación, y si persistiese, será dirimido por el voto de calidad del Presidente.

7.^a El trabajo premiado quedará de propiedad de la Excm. Diputación Provincial, que podrá publicarlo libremente.

1

Los trabajos no premiados serán devueltos a la presentación del recibo, que, con referencia al lema correspondiente, será entregado al presentar los trabajos en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial.

8.^a La entrega del premio se realizará en el lugar, día y hora que oportunamente sea señalado por la Corporación provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.—Por acuerdo de la C. G: El Secretario, Emilio Falcó.

SECCION QUINTA

Núm. 5.740.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el art. 32 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 1.^o de febrero próximo se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los nichos que fueron ocupados en el año 1927, y los de años anteriores que les corresponde renovar en el año actual. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en los nichos en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.

* * *

Núm. 5.740.

De conformidad con lo que dispone el art. 32 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 1.^o del próximo mes de febrero se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Las de adultos, medianos y párvulos que caducan en los meses de octubre, noviembre y diciembre del corriente año.

PATRONATO NACIONAL ANTITUBERCULOSO

JUNTA LOCAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cumpliendo lo dispuesto por el Patronato Nacional Antituberculoso referente a la creación en cada provincia de establecimientos denominados Sanatorios-Enfermerías, y próximos a inaugurarse en nuestra provincia los Sanatorios de Veruela e Inmaculada Concepción, de Agramonte, se dictan las normas que a continuación se expresan para que los enfermos que hayan de solicitar el ingreso lo hagan a partir del día siguiente a la publicación de éstas en el BOLETIN OFICIAL:

Normas para la admisión de enfermos civiles (plazas gratuitas) en los Sanatorios.

Siendo la función principal de los Sanatorios la del aislamiento de los focos contagiantes, sustrayéndolos del medio familiar y social para evitar la propagación de la peste blanca, y la de conseguir la curación de la enfermedad, reintegrándolos a la sociedad en condiciones de ausencia del peligro, se necesitará fundamentalmente para el ingreso en el Sanatorio estas dos condiciones mínimas: ser expectobacilares claros, comprobados por el simple examen microscópico directo del esputo, y ser formas susceptibles de curación; dentro de estas modalidades de lesiones pulmonares abiertas se hará la selección de los enfermos en el siguiente orden de condiciones:

CONDICIONES SOCIALES

- 1.^a Índice superior de pobreza.
- 2.^a Mayor densidad del medio familiar del enfermo.
- 3.^a Peores condiciones ambientales: vivienda, taras familiares, mayor índice de mortalidad familiar, etc.
- 4.^a Pequeños empleados del Estado, provincia o municipio.
- 5.^a Pequeños empleados particulares.
- 6.^a Edad comprendida entre los 15 y 45 años.

CONDICIONES CLINICAS

- 1.^a Forzosamente habrán de ser formas con expectoración bacilífera positiva y susceptible de poder dejar de serlo con el tratamiento.
- 2.^a Cavitaciones terciarias de difícil custodia por parte de los Dispensarios.
- 3.^a Formas bilaterales abiertas susceptibles de curación.
- 4.^a Formas abiertas de difícil vigilancia por parte de los Dispensarios.
- 5.^a Formas cerradas, pero sospechosas de posible y rápida ulceración (tipo infiltrado precoz).

Las condiciones sociales económicas mínimas que habrán de llenar los pacientes para poder ocupar camas gratuitas en los Sanatorios responderán a las normas siguientes:

A) No podrán gozar de las ventajas señaladas aquellos que perciban sueldos o ingresos totales fijos y mensuales, de cualquier procedencia, superiores a:

- 200 pesetas, si son solteros sin familia.
- 400 pesetas, si son casados y sin hijos.
- 500 pesetas, si poseen un hijo.
- 600 pesetas, si poseen dos hijos.

En los solteros que sostienen a su familia se partirá de las mismas bases y fracciones que para los casados, interpretándose como equivalente a un hijo cada familiar sin trabajo o menor de edad.

Cuando no fuese posible precisar de una manera concreta la cuantía de los ingresos a causa de la variabilidad del trabajo (percepción de tantos por ciento, labor de carácter discontinuo, etc., etc.) o por otros motivos, las casas patronales en donde colabora el interesado están en la obligación de expedir una certificación acreditadora de las entradas habidas por el solicitante durante el año anterior, en la inteligencia que su falseamiento traerá plena responsabilidad jurídica; asimismo se acompañará una declaración jurada, del cabeza de familia, de los ingresos habidos por todos conceptos.

B) El mecanismo de entrada y los documentos probatorios de la legitimidad de las peticiones serán:

a) Certificación de los Ayuntamientos respectivos acerca de las contribuciones por urbana, rústica e industrial del peticionario, si las hubiere, así como declaración por estas autoridades de los posibles ingresos de los solicitantes.

b) Certificación de ingresos anuales, expedida por los habilitados de Hacienda, Diputaciones, Municipios o entidades particulares.

c) Ficha clínico-social expedida por el Médico de asistencia directa al enfermo, fuere libre o de beneficencia, hecha por duplicado. (La encuesta social podrá ser hecha, a petición del interesado, por la enfermera visitadora).

d) Instancia de ingreso firmada por el paciente o sus familiares.

e) Declaración jurada de ingresos totales.

Los documentos c), d) y e) serán facilitados en el Gobierno Civil, Inspección Provincial de Sanidad o en los Dispensarios.

f) Una vez el interesado en posesión de todos los documentos citados, los presentará al señor Inspector provincial de Sanidad dentro de los plazos decenales fijos e improrrogables con relación al día de la entrada (1, 10 y 20 de cada mes), el cual entregará contra dicha documentación un recibo con la fecha de entrega de la misma, con expresión del día y del Dispensario a que habrán de ir los solicitantes a ser reconocidos. La elección del Dispensario podrá ser hecha voluntariamente por el solicitante, o fijada por el señor Inspector provincial de Sanidad.

g) Recibidas las documentaciones por el señor Inspector provincial de Sanidad, notificará éste a los Dispensarios, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de cada lote de solicitudes, el orden de reconocimiento y presentación en los Dispensarios de los solicitantes, en la inteligencia de que el que no se presente dentro de las cuarenta y ocho horas asignadas por el señor Inspector provincial para ser reconocido perderá sus derechos y tendrá que renovar los trámites señalados en los apartados reseñados. Pedirá asimismo, del Director del Dispensario, un justificante de presentación a reconocimiento.

h) Los Directores de los Dispensarios remitirán en el plazo de cinco días a la Inspección Provincial de Sanidad la ficha clínico-biológica, de modelo uniforme para todos los Dispensarios, de cada uno de los enfermos reconocidos, acompañando una reducción radiográfica de 13 X 18 o el negativo obtenido, en el caso de que el señor Inspector provincial lo solicite.

i) Por consiguiente, el trámite, sintetizado, es el siguiente: Médico de asistencia directa al enfermo, al Inspector provincial de Sanidad; Inspector provincial de Sanidad, al Director del Dispensario (cinco días); Director del Dispensario, a la Inspección Provincial de Sanidad (cinco días). De aquí al Sanatorio (quince días).

j) Una vez todos los expedientes en poder del Inspector provincial de Sanidad, hará la selección de los enfermos en colaboración con el Director del Sanatorio, y serán comunicadas las decisiones adoptadas a los enfermos que fueron recusados, y a los que hubiesen sido seleccionados se les comunicará la fecha de ingreso, medios de traslado al Sanatorio, ropa y elementos de uso personal de que habrán de ir provistos, y se les entregará un ejemplar del Reglamento interior del Sanatorio.

k) Por lo que afecta a los enfermos en tratamiento en el Dispensario, los Directores de estos Centros prepararán listas de sus propuestos hospitalizables en el Sanatorio, que remitirán mensualmente a la Inspección Provincial de Sanidad con toda la documentación señalada en los apartados anteriores.

l) El primer día del último decenio de cada mes, el Inspector provincial comunicará al Director del Sanatorio los nombres de los grupos de enfermos a quienes, por riguroso y legal turno, corresponden los Beneficios del Sanatorio, y la cuantía de los envíos estará regulada por el número de plazas vacantes, cuya relación remiti-

rá el Médico Director del Sanatorio al Inspector provincial de Sanidad con la debida antelación.

m) Los ingresos de los enfermos de todas clases en el Sanatorio se llevarán a cabo exactamente los días 2 y 16 de cada mes, y los reconocimientos a ellos ligados, para juzgar la procedencia patológica de su admisión, serán despachados por el Médico Director del Sanatorio en el improrrogable plazo de cuatro días, con remisión de la lista de recepciones, en donde se anotarán las observaciones y reparos particulares que sugiera cada enfermo a la Inspección Provincial de Sanidad.

n) Los pacientes que no ingresen en el día para ellos expresamente citado perderán sus derechos a la hospitalización y tendrán que renovar los trámites preceptuados, yendo a ocupar el nuevo puesto que venía a corresponderles.

o) Las divergencias de criterio que surgiesen entre el Médico Director del Sanatorio y los Directores de los Dispensarios, y entre éstos y los Médicos de asistencia directa al enfermo, se someterán en única y última instancia al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, cuyo juicio, con los asesoramientos que estime oportunos (adverso o favorable a la admisión del enfermo) comunicará a las partes dentro de los ocho días a contar de la solicitud del recurrente.

p) No podrán pasar de ningún modo a los Sanatorios los enfermos tuberculosos hospitalizados en cualesquiera otros Centros del Estado, Diputaciones, municipios o instituciones privadas. Los Inspectores provinciales de Sanidad vigilarán el mantenimiento numérico de las plazas para pulmonares que funcionan en todas las entidades hospitalarias de su mandato, para que de las infracciones sean responsables los Médicos Jefes de las salas de donde procede el internado, y, en su defecto, los Directores de tales establecimientos. Para que estas medidas no puedan ser fácilmente burladas, ha de advertirse que cuantas bajas experimenten aquellos Centros por salidas de tuberculosos pulmonares se comunicarán inmediatamente por oficio a los Inspectores provinciales de Sanidad, a fin de que consten los nombres en un fichero o lista, para gobierno de las admisiones en los Sanatorios.

q) Los enfermos que lleven menos de un año de residencia en la provincia se pospondrán a los vecinos de aquella en las listas de propuestos para acogerse en los Sanatorios.

r) Las sanciones y su cuantía, si a ello hubiere lugar, para los solicitantes que vulnerasen las disposiciones de ingreso serán fijadas, de ser insolventes, por los Inspectores provinciales de Sanidad, y si fueren solventes se pasará el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios, caso de no avenirse los interesados a satisfacer las estancias devengadas a razón de diez pesetas diarias, y la multa que la Autoridad sanitaria acuerde, cuyo conjunto pasará a las Tesorerías de los Comités Delegados provinciales.

s) Todo enfermo que ingrese subrepticiamente será, como primera medida, expulsado del Sanatorio, sin perjuicio de exigirle las responsabilidades a que hubiere lugar.

(ANEXO núm. 1. — Solicitud de ingreso)

Núm. de orden _____

PATRONATO NACIONAL ANTITUBERCULOSO

LUCHA ANTITUBERCULOSA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

D. _____
de _____ años, de estado _____, vecino de _____
domiciliado en la _____ de _____
núm. _____, piso _____, atentamente expone:

Que necesitando ingresar en el Sanatorio Antituberculoso de _____
y conociendo las condiciones impuestas a los favorecidos, que de antemano acepta íntegramente
y sin reserva alguna, solicita dicha ingreso, para lo cual justifica, mediante lós documentos adjun-
tos, las condiciones exigidas.

Desea ser reconocido en el Dispensario _____

Por todo lo expuesto,

SUPLICA a usted que, previos los trámites que considere oportunos, se digne concederle la
gracia que demanda.

Zaragoza _____ de _____ de 193 _____

Sr. Inspector Provincial de Sanidad de Zaragoza.

(ANEXO núm. 2. — Declaración jurada).

PATRONATO NACIONAL ANTITUBERCULOSO

LUCHA ANTITUBERCULOSA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

D. _____
de _____ años, de estado _____, cabeza de familia del solicitante
D. _____,
domiciliado en la _____ de _____,
núm. _____, piso _____

JURA POR SU HONOR

que los ingresos mensuales habidos por todos los conceptos en su familia ascienden a _____
pesetas.

Zaragoza de _____ de 193_____

(ANEXO núm. 3. — Anverso).

PATRONATO NACIONAL ANTITUBERCULOSO

LUCHA ANTITUBERCULOSA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

FICHA CLÍNICO-SOCIAL

HISTORIA CLINICA del enfermo núm. _____, ingresado en la Inspección Provincial con fecha _____ de _____ de 193_____

Nombre y apellidos _____
Edad _____ . Estado _____ . Naturaleza _____ . Provincia _____
Lugar donde trabaja _____
Condiciones del local donde trabaja _____
Posición social _____
Género de vida y alimentación _____

HISTORIA CLÍNICA

Antecedentes familiares _____

Antecedentes personales _____

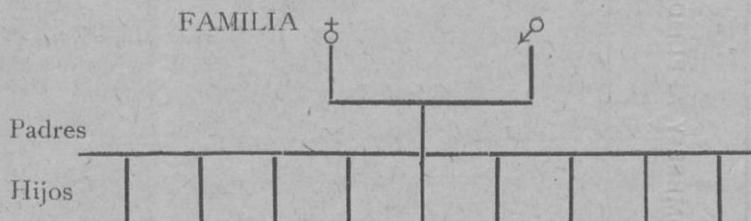
Antecedentes extrafamiliares _____

ENFERMEDAD ACTUAL: Comienzo aparente _____

Estado actual _____

- ♂ VARON.
- ♀ HEMBRA.

- ♂ ♀ Tuberculosos vivos.
- ♂ ♀ Tuberculosos muertos.
- ♂ ♀ Enfermos no tuberculosos.
- ♂ ♀ Fallecidos no tuberculosos.
- ☐ ♂ ☐ ♀ Enfermos historiados.



(ANEXO núm. 3. — (Reverse))

Núm.	
NOMBRE Y APELLIDOS	
Edad	
¿Sabe leer?	
¿Sabe escribir?	
Estado de salud	
Escuela a que asiste	
Ocupación	
Lugar en donde trabaja (fijo o eventual)	
Condiciones higiénicas del local	
Trabajo diurno o nocturno	
Jornal	
Sociedad de socorros a que pertenece	

Necesidades _____

Posibilidades de mejora _____

Juicio del Médico sobre la casa _____

Idem sobre sus habitantes _____

CROQUIS

Renta mensual _____

Zaragoza _____ de _____ de 193 _____

Firma del Médico:

(ANEXO núm. 4. - Anverso).

PATRONATO NACIONAL ANTITUBERCULOSO

LUCHA ANTITUBERCULOSA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DISPENSARIO ANTITUBERCULOSO

FICHA CLÍNICO-BIOLÓGICA

Fecha _____

Núm. de ficha _____

D. _____, Edad _____, Sexo _____, Estado (S. C. V.) Profesión _____,
Naturaleza _____, Residencia _____, Residencia anterior _____,
Domicilio _____, Lugar donde trabaja _____
Concurre por _____

ANTECEDENTES FAMILIARES:

ANTECEDENTES PERSONALES: _____

Peso _____, Talla _____, Temperatura _____

ENFERMEDAD ACTUAL. — Comienzo aparente _____

Siguió con _____

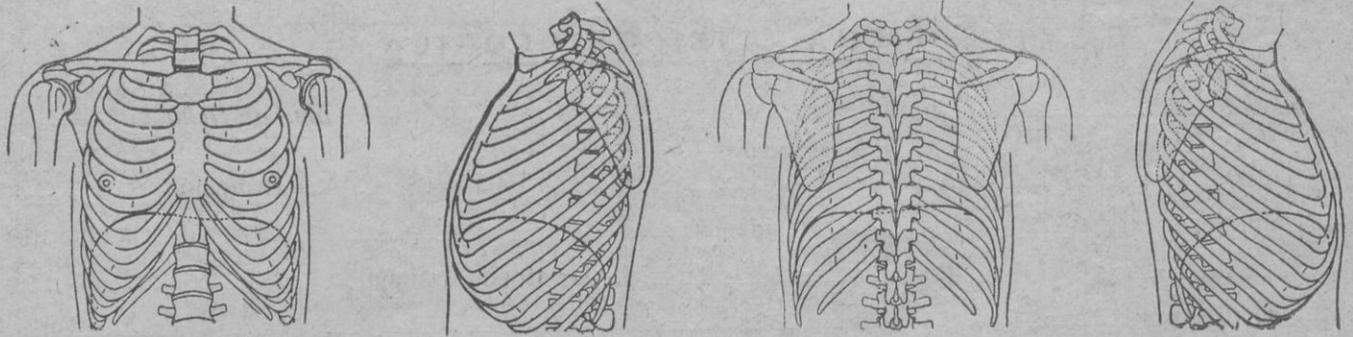
Estado actual _____

(ANEXO núm. 4. — Reverso)*

EXPLORACION CLINICA: Constitución _____ . Nutrición _____

Aparato respiratorio (manifestaciones subjetivas): _____

Tórax: Forma _____ . Músculos _____ . Retracciones _____



Aparato circulatorio: _____ corazón _____
_____ pulso _____ tensión _____

Aparato digestivo: _____

Aparato génito-urinario: _____

Sistema nervioso: _____

Aparato locomotor: _____

Otros sistemas y aparatos: _____

LABORATORIO: B. K. _____

Hemograma _____

DIAGNOSTICO: _____

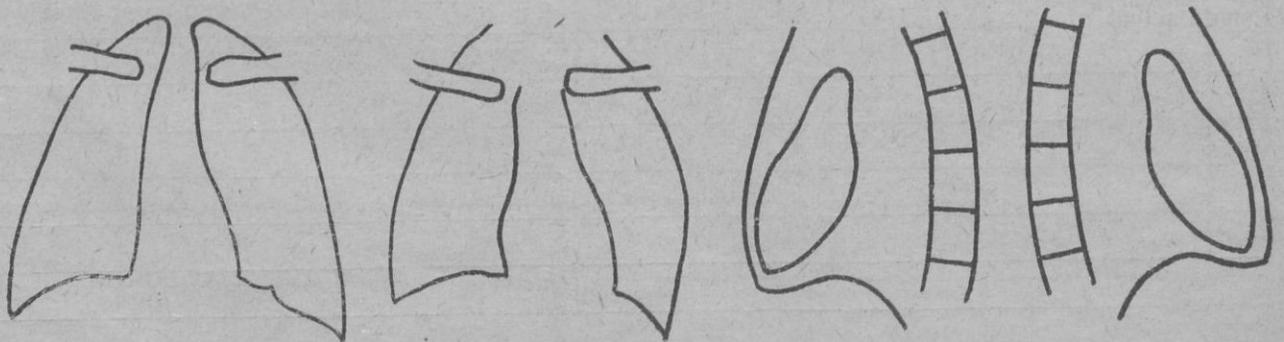
Ingresa en el Sanatorio en fecha _____

Regresa al Dispensario en _____

RAYOS X

Radioscopia _____ Radiografía núm. _____

» núm. _____



SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

5.744.—Sos del Rey Católico

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.748.—Pintano

Proyecto modificaciones presupuesto municipal.

5.743.—Sos del Rey Católico

* * *

PARACUELLOS DE JILOCA Núm. 5.733.

El Ayuntamiento saca a subasta el arriendo del servicio de matadero para el próximo año 1938 por el tipo de 1.000 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 22 del actual, a las dos de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría.

Paracuellos de Jiloca, 3 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Dionisio Andrés.

PARACUELLOS DE JILOCA Núm. 5.733.

El Ayuntamiento saca a concurso el afianzamiento sobre el arbitrio de carnes frescas para el próximo ejercicio de 1938 por el tipo de 1.500 pesetas, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 22 del actual, a las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría.

Paracuellos de Jiloca, 3 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Dionisio Andrés.

SOS DEL REY CATOLICO Núm. 5.745.

La cobranza en período voluntario del tercero y cuarto trimestres del repartimiento general de esta villa y del año 1937 tendrá lugar durante los días 6 al 20 del actual, ambos inclusive, en la oficina del recaudador, sita en el domicilio de D. Cirilo Ezquerro.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados satisfagan sus cuotas dentro del plazo señalado, en evitación de los apremios correspondientes.

Sos del Rey Católico, 4 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Prudencio Gaztelu.

VILLALENGUA Núm. 5.746.

El día 12 de los corrientes, a las diez horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de pesas, medidas y macelo, con sujeción al tipo y condiciones que se hallan expuestos en esta Alcaldía.

Villalengua, 3 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fausto Bueno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.735.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Por la presente cédula se notifica a Manuel Ponce Flores, penado en la causa número 333 de 1935, por estafa seguida contra el mismo, la sentencia recaída en dicha causa, por la que se le condenó, con fecha 26 de febrero de 1936, por la Audiencia de Zaragoza a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y a las costas procesales.

Zaragoza, tres de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Licdo. Fernando García Barsala.

Núm. 5.694.

DAROCA

D. Benito Vicente Campillo, Secretario del Juzgado de primera instancia de Daroca;

Doy fe: Que en el asunto civil que luego se dirá recayó el siguiente:

«Auto: En Daroca a 16 de diciembre de 1932:

Resultando que por D. Jesús Tejedor Guerrero, Regidor Síndico del Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca, se solicitó en escrito de 2 de septiembre último, en el que se ratificó, se admitiese el escrito promoviendo expediente de jurisdicción voluntaria de perpetua memoria, al objeto de acreditar por medio de información testifical los siguientes hechos:

1.º Que en dicha localidad y su calle de Barranquillo, número ignorado, existe un edificio destinado a Hospital municipal.

2.º Que en el año de 1879 fué derribado por hallarse en estado de ruina e inútil para el fin a que se había, en tiempos, destinado.

3.º Que desde aquella fecha ha venido el Ayuntamiento distribuyendo entre los pobres de la localidad, en las ocasiones de hallarse enfermos y en concepto de limosnas, las rentas de los bienes que pertenecieron al mentado Hospital, y termina el escrito solicitando se apruebe la información y que se expidan los testimonios que pidieren, proponiendo los testigos que han de declarar sobre dichos hechos;

Resultando que pasado el expediente al señor Delegado Fiscal emitió dictamen en el sentido de que procede admitir la información ofrecida;

Resultando que, señalados día y hora para la práctica de la información testifical, con citación de las partes, declararon los testigos D. Luis Aldea Fuentes, D. Francisco Yagüe Lozano y D. Gaudencio Cortés Soriano, de 78, 80 y 83 años, respectivamente, naturales y vecinos de Fuentes de Jiloca, los que dijeron que son ciertos los hechos alegados por la parte actora, y del conocimiento de dichos testigos se dió fe por el Secretario que autorizó las declaraciones;

Resultando que acordado el pase del expediente a señor Delegado Fiscal emitió dictamen en el sentido de que, examinado el expediente, en el que se han observado las prescripciones legales, vista la prueba practicada, de la que plenamente quedan confirmados los hechos que se pretende y no apreciando perjuicio

alguno a persona cierta y determinada, procede aprobar la información a que el mismo se contrae:

Considerando que se han llenado todas las formalidades y requisitos que previene la Ley de Enjuiciamiento Civil en el título 10 de la primera parte del libro 3.º, para la admisión y aprobación de estas informaciones.

Su S.ª, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía de aprobar y aprobaba esta información para perpetua memoria, practicada a instancia de D. Jesús Tejedor Guerrero, Regidor Sindico del Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca, sobre los hechos indicados en el primer resultado de este auto, la que se archivará en el archivo de este Juzgado, expidiéndose testimonio que se entrega al interesado y cuantos pidiere, como también a cualquier otro que lo solicite para impugnarla en el juicio correspondiente.

Lo acordó y firma el Sr. D. Julián Berdejo y Galarza, ejerciente Juez de primera instancia del partido, asesorado por el Letrado D. Félix Gimeno y Gracia; doy fe.—Julián Berdejo.—Licdo. Félix Gimeno.—Ante mí. Benito Vicente. (Rubricado).

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Daroca a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Benito Vicente Campillo.

Núm. 5.718.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 18 del corriente, a las diez horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 5.358 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 13 de noviembre pasado, número 268, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Ejea D. Pablo Castillo Dilo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.719.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 18 del actual, a las diez y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 5.357 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 13 de noviembre pasado, número 268, embargados en el procedimiento que tramito para hacer

efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Ejea D. Francisco Arilla Abadía, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

«Harinera Aragonesa», S. A. (en liquidación)

De conformidad con el artículo 21 de los Estatutos, se convoca a Junta general extraordinaria en el domicilio de la Sociedad, el próximo día 20 del corriente mes de diciembre y hora de las once de su mañana, con el siguiente orden del día:

Primero. Deliberar y acordar sobre la continuación o remoción de los actuales liquidadores y de las facultades que a éstos deban conferirse, modificándose, si a ello hubiera lugar, el art. 62 de los Estatutos.

Segundo. Deliberar y acordar sobre las soluciones posibles para llegar a una transacción o acuerdo con los acreedores de la Sociedad en orden a los créditos de que aquéllos son titulares.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Liquidador.

Comunidad de Regantes de Muel.

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios regantes y demás usuarios para el día 19 de diciembre, a las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, rogándoles la más puntual asistencia, para tratar de lo que determina el artículo 53 de las Ordenanzas de este Sindicato. Se advierte que de no haber número suficiente se celebrará en segunda convocatoria el día 26 del mismo, con el número que haya, a la misma hora y sin más aviso.

Muel, 8 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Pedro Sanz Bueno.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.
